



**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

En México, Distrito Federal, a doce de noviembre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia:	Número de Registro
Escrito de María Isábel González Tovar, Síndico del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí.  Anexo: a) Un ejemplar del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí correspondiente a la publicación del treinta de septiembre de dos mil quince.	<b>62034</b>

Documentales recibidas el once de noviembre de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a doce de noviembre de dos mil quince.

Con el escrito y anexo de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea la Síndico del Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad, en la que impugna lo siguiente:**

**"IV.- LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE.**

a). Del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se demanda la aprobación y expedición del Decreto 1160 dado en el salón de sesiones Ponciano Arriaga Leija del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 23 de julio de 2015, relativo a reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. En lo particular, se reclama la inconstitucionalidad de los artículos 31, inciso c), fracción II, relativo al proceso para proponer terna y designar de ella al Contralor Interno Municipal, del Municipio de San Luis Potosí, Estado del mismo nombre, y 86, fracción IX, por lo que hace a que el Contralor será el responsable de substanciar los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios, determinando o no la existencia de responsabilidades administrativas, por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos municipales

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

aplicando las sanciones disciplinarias correspondientes dando únicamente cuenta de ello al Cabildo.

b). Del C. Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, la promulgación del referido Decreto 1160, y su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 23 de julio de 2015."

Con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>2</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente** \*\*\*\*\*  
como instructor del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

**Notifíquese. Por lista.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SRE/JHGV. 1

EL 13 NOV 2015 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE INTERCEDE CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA, DOY FE.

<sup>1</sup>Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup>Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).